

PROTOCOLO PARA LA PRACTICA DEL PENTATLÓN MODERNO EN ENTORNOS SEGUROS PARA MENORES Y ADOLESCENTES

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PENTATLÓN MODERNO
C/ Valle de Esteribar 2 Local 36, Villanueva de la Cañada, 28692-Madrid.



LOTERÍAS
Y APUESTAS DEL ESTADO



LaLiga



COMITÉ
OLÍMPICO
ESPAÑOL

1. Introducción.....	3
2. Declaración de intenciones.....	5
3. Ámbito de aplicación.....	7
4. Objetivos del protocolo	8
5. Definiciones.....	9
6. Situaciones, actitudes y comportamientos relacionados con la violencia sexual.....	15
7. Medidas preventivas.....	16
8. A quién pedir ayuda.....	17
9. Comité asesor.....	19
10. Cómo pedir ayuda.....	20
11. Procedimiento de actuación.....	23
12. Atención a las víctimas.....	26
13. Evaluación, seguimiento y registro.....	26

1. INTRODUCCIÓN.

La violencia es una forma de grave vulneración de los derechos fundamentales como la dignidad, la integridad física y moral, y la libertad sexual; un problema que afecta a menores y adolescentes, en todos los ámbitos de la sociedad. En lo que deporte se refiere, investigaciones llevadas a cabo en Reino Unido, Bélgica y Alemania revelan que entre un 11% y un 25% de hombres, y un 17% y un 48% de mujeres han sufrido abuso sexual en este ámbito antes de los 21 años¹. Por lo tanto, existen evidencias de que la violencia sexual también tiene lugar en el ámbito deportivo durante la infancia y la adolescencia.

En este sentido, con objeto de mejorar la salud y la protección de los/as deportistas, y de transformar el deporte en un ámbito más seguro y saludable, el Comité Olímpico internacional (COI)² presentó en 2007 su Declaración de Consenso sobre el Acoso y Abuso Sexual en el Deporte. Asimismo, Safe Sport International³ adoptó en 2014 la Declaración de Brunel, estableciendo una serie de principios orientados a garantizar la protección de los/as deportistas, de todas las formas de violencia.

En 2015 el Comité de Ministros y Ministras del Consejo de Europa⁴ aprobó una Recomendación sobre la incorporación de la perspectiva de género en el deporte, donde se insta a los estados miembros a desarrollar programas específicos para combatir la violencia sexual en el deporte: por un lado, adoptar, implementar y monitorizar políticas y medidas en colaboración con las entidades deportivas, para prevenir y combatir la violencia de género contra las mujeres y niñas en el deporte (intimidación o violencia física; y acoso y abuso verbal, psicológico y sexual). Y por otro, diseñar e implementar políticas y medidas para prevenir y combatir el bullying, el acoso y la violencia de género en el ámbito de la actividad física y el deporte, y promover que las escuelas,

¹ Fasting, Kari (2018). Violence against women in sport: definitions and prevalence. Breaking the cycle of inequality in sport, by fixing gender balance in sport and preventing violence against women. Zagreb, Croacia, 25 de octubre.

² IOC Consensus Statement on "Sexual Harassment & Abuse in Sport" (8 de febrero de 2007):

<https://www.olympic.org/news/ioc-adopts-consensus-statement-on-sexual-harassment-and-abuse-in-sport>.

³ Safe Sport International Principles: <http://www.safesportinternational.com/principles/>.

⁴ Council of Europe (2015). Recommendation CM/Rec(2015)2 of the Committee of Ministers to member States on gender mainstreaming in sport: https://search.coe.int/cm/Pages/result_details.aspx?ObjectID=09000016805c4721

ayuntamientos, federaciones deportivas y clubes implementen y evalúen dicha implantación (artículos 15 y 16, respectivamente).

Por su parte, el IWG grupo de trabajo internacional sobre las mujeres y el deporte, en su séptimo congreso mundial de 2018, señaló, entre las cinco prioridades de trabajo para los próximos cuatro años, la necesidad de garantizar entornos deportivos seguros y saludables en los que las mujeres ejerzan el control sobre su propio cuerpo⁵.

Por otra parte, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres⁶ señala la necesidad de erradicar toda forma de violencia contra las mujeres (artículo 14), y establece la obligación de que todos los programas públicos de deporte incorporen el principio de igualdad de mujeres y hombres en su diseño y ejecución (artículo 29.-1).

De igual manera, la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación tiene por objeto garantizar y promover el derecho a la igualdad de trato y no discriminación, respetar la igual dignidad de las personas en desarrollo de los artículos 9.2, 10 y 14 de la Constitución.

Conviene tener en cuenta el artículo 4.5 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, cuando afirma que:

“5. Las federaciones deportivas españolas ... deberán contar con un protocolo de prevención y actuación para situaciones de discriminación, abusos o acoso sexual y acoso por razón de sexo o autoridad en el seno de aquellas, que deberán poner a disposición de las entidades deportivas integrantes de las distintas competiciones, para su suscripción por éstas”.

Los artículos 47 y 48 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, se prevén medidas específicas a adoptar en

⁵ The Botswana Big Five, The IWG World Conference on Women and Sport launches its legacy: <https://www.sportanddev.org/en/article/news/botswanabig-five-iwg-world-conference-women-and-sport-launches-its-legacy>

⁶ Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. BOE, 71, 23 de marzo de 2007.

el ámbito deportivo, exigiéndose a las entidades o centros deportivos que realizan actividades con niños de forma habitual, independientemente de su titularidad, a tener protocolos para actuar frente a cualquier forma de violencia y fundamentar sus actuaciones sobre el principio del buen trato, designando delegados de protección que garanticen que estos ámbitos son entornos seguros.

Por lo tanto, en base a los datos de prevalencia, y a la normativa y documentación institucional existente, es necesario adoptar medidas orientadas a la prevención y actuación frente a la violencia en el deporte, y la adopción de medidas para lograr entornos seguros en la práctica deportiva de menores y adolescentes.

2. DECLARACIÓN DE INTENCIONES.

2.1. Objeto

El presente protocolo tiene por objeto establecer las actuaciones a realizar en materia de prevención, resolución y seguimiento frente a cualquier tipo y forma de violencia que pueda darse en menores de edad que hagan uso o participen en las actividades deportivas de la FEDPM, y aquellas que se desarrollan en las instalaciones deportivas adscritas a la misma.

El presente protocolo se pone a disposición de las entidades y clubes que de forma habitual desarrollan actividad con la FEDPM y en las instalaciones, con el fin de que puedan adaptarlo a su ámbito de actuación y a su concreta estructura organizativa y puedan proceder a su aplicación.

1.2. Declaración de intenciones:

La FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PENTATLON MODERNO (FEDPM) basándose en la legislación, y teniendo en cuenta el derecho de los/las deportistas menores de edad y adolescentes a disfrutar de un entorno deportivo seguro y saludable, exento de todo tipo

de violencia, incluida la violencia sexual, afirmamos tajantemente que no toleraremos ningún tipo de violencia en nuestra entidad, y asumimos nuestra responsabilidad de protección y salvaguardia de los derechos de los menores y adolescentes. Por este motivo, adoptamos los siguientes COMPROMISOS a través de este protocolo:

- Establecer un método para prevenir la violencia sexual en el ámbito de la actividad de la FEPM.
- Garantizar que todas las personas y entidades vinculadas a la FEPM conozcan el contenido del protocolo y de los servicios de protección que tienen a su disposición.
- Procurar que las personas, empresas, entidades e instituciones relacionadas con la FEPM conozcan cuáles son sus responsabilidades en relación con la prevención y erradicación de la violencia sexual.
- Asegurar que los procesos de selección de personal son transparentes y seguros, garantizando que todo el personal que preste sus servicios en la FEPM (médico, técnico, de servicios, etc.,) esté en posesión del certificado de ausencia de delitos sexuales.
- Asegurar que todos los procedimientos disciplinarios y procesos de apelación están implantados para gestionar correctamente cualquier posible caso de incumplimiento de los códigos de buenas prácticas.
- Poner todos los medios a su alcance para resolver, con la mayor celeridad y eficacia posible, las solicitudes de ayuda presentadas.
- Adoptar medidas de protección contra las víctimas o terceras personas que hayan informado acerca de cualquier conducta relacionada con la violencia sexual.
- Garantizar la confidencialidad y el archivo adecuado de la documentación relacionada con un posible caso, según lo dispuesto en la Ley de protección de datos personales.
- Implantar la formación adecuada para la prevención y erradicación de la violencia sexual en el ámbito de la actividad de la FEPM.

Estos principios son de aplicación a todas las personas que forman parte de la entidad, con independencia de sus circunstancias personales. Por ello, la FEPM se compromete a garantizar que todas ellas reciben la información necesaria, que será a través de soportes, medios y procedimientos accesibles para las personas con discapacidad, a fin de garantizar su conocimiento y comprensión.

En definitiva, nos comprometemos a procurar que las actividades deportivas se desarrollen a través de buenas prácticas, y que estas contribuyan a la salud y bienestar de los/as deportistas, trabajadores/as, personal directivo, médico y demás personal técnico, así como de todas las personas vinculadas a la actividad de la FEPM.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El protocolo es aplicable a toda la actividad, interna y externa, desarrollada por la FEPM, se aplicará en los siguientes ámbitos:

a) **Ámbito Territorial.** El Protocolo se aplicará en todas las instalaciones deportivas en las que se realicen actividades y competiciones incluidas en el calendario nacional de la Federación Española de Pentatlón Moderno.

b) **Ámbito Objetivo.** Será de aplicación:

1.o A todas las actividades deportivas y de competición de la FEPM. A estos efectos, se entenderá por actividad deportiva, toda actividad física, técnica, táctica o formativa que se realice individualmente o de forma organizada mediante entrenamientos, sesiones de preparación, participación en competiciones, torneos, campeonatos, encuentros o eventos de carácter deportivo.

c) **Ámbito subjetivo.** Será de aplicación a los propios deportistas y a todo el personal técnico y auxiliar, con independencia del tipo de vinculación, relación laboral y tipología de contrato que mantengan con la entidad.

Los comportamientos incluidos en este protocolo son inadmisibles, tanto en el ámbito de la actividad de la FEPM, como en la actividad externa relacionada con estos –viajes, actos sociales, etc.-.

Las situaciones que excedan de las competencias de la FEPM serán debidamente documentadas y se informará sobre las mismas a los organismos competentes.

4. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

Los objetivos que persigue el Protocolo para la Práctica del Deporte Seguro de menores y adolescentes son los siguientes:

1. Proteger la integridad física, psíquica y moral de los menores de edad que participen en las actividades de la FEPM, o hagan uso de las instalaciones deportivas objeto de este Protocolo, que sean, menores de edad adoptando las medidas necesarias para que la práctica deportiva no sea un escenario de violencia y discriminación.
2. Crear un entorno seguro en las actividades objeto de este protocolo, donde se fomente la cultura del buen trato, el respeto, la tolerancia, la inclusión y la no discriminación en el ámbito deportivo y social, para que se conviertan en espacios “libres de violencia” y de toda injerencia en la formación de la personalidad y el desarrollo personal de los menores de edad.
3. Garantizar el debido cumplimiento y respeto de los derechos de los menores de edad que participen en actividades que se desarrollen dentro del ámbito de aplicación del Protocolo, fijando los mecanismos para velar igualmente por la observancia de las obligaciones que a aquellos corresponde cuando hagan uso de las mismas.
4. Definir los distintos tipos de violencia que pueden producirse durante la práctica deportiva (física, psicológica, verbal, acoso u hostigamiento, de género, violencia sexual) así como todas aquellas de claro contenido discriminatorio por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, expresión de género, enfermedad o condición de salud, estado serológico o predisposición genética a sufrir patologías y trastornos, lengua, situación socioeconómica, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Asimismo, se incluye como violencia el uso indebido de datos, incluidas las imágenes y cualquier otro dato personal.
5. Responder con claridad y decisión frente a las conductas violentas que puedan producirse, estableciendo mecanismos que favorezcan la detección de este tipo de

conductas, así como la actuación que procede frente a ella, poniendo siempre el énfasis en la víctima, su atención, recuperación y reinserción a la práctica deportiva.

6. Implementar medidas y mecanismos que contribuyan a prevenir y erradicar todo tipo de situaciones violentas, configurando la prevención como el instrumento predominante y preferencial para combatir la violencia en el deporte, basada siempre en la formación y la información de todos los usuarios y participantes en las mismas. A estos efectos, se llevará un control de las situaciones de violencia que se produzcan a fin de ajustar, adecuar y perfeccionar las medidas preventivas existentes y fijar en su caso nuevas medidas de protección y prevención que respondan en cada momento a los tipos de violencia y modalidades de ésta que puedan producirse.

7. Potenciar el compromiso ético de los participantes, de tal forma y manera que sean y se sientan corresponsables y partícipes del proceso de prevención de la violencia en el deporte, generando con ello un ambiente de contención y confianza para que las personas afectadas puedan denunciar su situación a fin de hacerla cesar de inmediato.

5. DEFINICIONES.

Es importante definir los conceptos para sentar las bases sobre las que se desarrollan las políticas de protección de los/as deportistas, dado que las definiciones establecerán el marco de referencia de casos potenciales ante un comité asesor, comité disciplinario, cuerpos de seguridad u otras autoridades competentes.

1. Concepto de Violencia y conductas encuadrables en la misma. A los efectos de entender qué es violencia y qué conductas engloba el término violencia, se considera adecuado acudir, por un lado, a la definición que realiza la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI) en su artículo 1.2, y por otro lado, al contenido del artículo 2 de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, la cual igualmente enumera conductas que conllevan desigualdad y discriminación. A ello hay que unir la definición que ofrece la OMS que conceptúa la violencia como “el uso deliberado de la fuerza física o el poder ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un

grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”.

Bajo esta perspectiva, se puede definir la violencia como toda acción u omisión, ya sea intencionada o derivada de un trato negligente o imprudente, que priva a las personas de sus derechos, su bienestar y que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social (especialmente en caso de menores y personas con diversidad funcional), causando o pudiendo causar un daño físico, psicológico o moral en la persona que lo sufre o en las de su entorno cercano, y ello con independencia de su forma y medio de comisión, toda vez que se incluye la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación y la violencia digital.

2. Entorno Seguro y buen trato. Un entorno seguro es un espacio libre de violencia donde las actividades se desarrollan en un ambiente en el que impera el buen trato a las personas, en el que se respetan los derechos de los usuarios y participantes, especialmente de niños, niñas, adolescentes y personas con diversidad funcional, y en el que se promueven activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y la prohibición de discriminación, y se protege el desarrollo integral, físico, psicológico y social de la persona y la personalidad.

3. Deporte Seguro. Puede conceptualizarse el Deporte Seguro como aquel en el que los deportistas, usuarios y participantes en las actividades deportivas, de competición, ocio, tiempo libre y formación deportiva pueden desarrollar su actividad sin ningún tipo de violencia, con pleno respeto a las condiciones propias de cada edad, cualidades, capacidades y aptitudes físicas, psíquicas y emocionales, en condiciones adecuadas de seguridad y salud, y en el que prime el buen trato, la tolerancia y la protección de sus derechos e intereses.

4.A estos efectos, las instalaciones deportivas deben convertirse en espacios seguros donde la práctica deportiva se lleve a cabo en un ambiente socioeducativo en el que se respeten, de forma proactiva, los derechos de los usuarios y participantes en las mismas y se fomenten los valores del Deporte; en un lugar donde todas las personas que asistan a la misma sean conscientes de que se encuentran en un escenario donde la violencia, la

intolerancia y la discriminación no tienen cabida, en el que la práctica deportiva es el trampolín para aplicar estos valores al día a día, a la vida cotidiana de todos y cada uno de los participantes.

Estas actuaciones solo pueden conseguirse creando una “cultura” del deporte sin violencia, que impregne todas las facetas y áreas del mismo. A la consecución de este objetivo y fin, se articula el presente Protocolo.

1. Autoridad. Se considerará autoridad al que por sí solo o como miembro de alguna corporación, órgano colegiado o Tribunal tenga mando o ejerza jurisdicción propia, entendiendo por tal la facultad de disponer, imponer el cumplimiento de lo ordenado u obligar a otros en el ámbito público.

A los efectos de este Protocolo son autoridad, de conformidad con lo establecido en la LOPIVI y Código Penal:

- a) Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
- b) Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.
- c) Ministerio Fiscal.
- d) Jueces, Magistrados y Letrados de la Administración de Justicia.
- e) Cualquier otra a la que legalmente se le atribuya dicha condición.

6. Tipos de conducta.

Agresión física. Supone un acto de fuerza realizado sobre otra persona con la intención de producirle un daño físico o corporal, intimidarla o hacer que sienta amenazada su integridad personal. Puede distinguirse entre:

a) **Coacciones:** de acuerdo con el Código Penal, consisten en impedir a otro con violencia hacer lo que la ley no prohíbe, o le compele a efectuar lo que no quiere, sea justo o injusto. Se encuentra tipificado como delito.

b) **Lesiones:** suponen el empleo de la fuerza física contra otra persona o grupo, que produce daños físicos o psicológicos, y pueden ser constitutivas de delito atendiendo a su gravedad.

Agresión verbal.

Se entiende por violencia verbal los excesos verbales, insultos, amenazas y comentarios despectivos que se emiten en el ámbito del deporte, algunos de forma intencional hacia unos determinados participantes u otros, por responder a estereotipos o formas de expresión aceptadas por la sociedad, pero no por ello legítimas.

Implica una acción que pretende ofender o humillar a una persona o grupo, a través de una manifestación, expresión, insulto, descalificativo o actitud de menosprecio. Se emite con intención de zaherir a la persona a la que se dirige, aunque es posible una comisión imprudente o negligente. La violencia verbal repetida en el tiempo y de forma continuada hacia otra persona puede convertirse en una situación de acoso.

Este tipo de agresión comprende:

- a) Insultos: Suponen dirigir a otra persona palabras, expresiones o gestos ofensivos.
- b) Amenazas: Consisten en dar a entender a alguien la intención de provocarle algún mal en su persona o en la de sus allegados. Pueden ser constitutivas de delito.
- c) Calumnia: Se trata de una acusación o imputación grave y falsa hecha contra alguien. Está tipificada como delito por el Código Penal.
- d) Injurias: Son acciones o expresiones que lesionan la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estima. También pueden ser constitutivas de delito.

Acoso.

El acoso es todo trato hostil o vejatorio al que es sometida una persona de forma sistemática, que puede causar daños psicológicos, físicos y profesionales, y que persigue infundir miedo, intimidación, terror y angustia, causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo o inducir la renuncia de la víctima. Puede tener origen en diferentes motivos y expresarse en una gran variedad de conductas y comportamientos; presupone relaciones de poder entre quien acosa y la víctima.

Se puede diferenciar entre:

- a) Acoso discriminatorio: Toda conducta no deseada relacionada con el origen racial o étnico, la religión o las convicciones, la discapacidad, la edad, la identidad de género o

la orientación sexual de una persona, que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad y crear un ambiente intimidatorio, humillante u ofensivo.

b) Acoso no discriminatorio: Cuando en el acoso no existe discriminación, pero sí lesión al derecho a la dignidad, a la integridad moral, al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen.

c) Acoso sexual/por razón de sexo: Es cualquier comportamiento verbal o físico, de naturaleza sexual realizado en función del sexo de una persona, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra su dignidad, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

d) Acoso horizontal/bullying: Es cualquier forma de maltrato producido de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado entre la relación de pares o iguales. Aunque el término bullying se refiere principalmente al entorno escolar, este tipo de acoso puede producirse también fuera de él, por ejemplo, en el entorno deportivo.

e) Acoso vertical o abuso de poder: se da cuando una persona con un cargo superior hace un uso desmesurado de su posición jerárquica y acosa a sus subordinados por conservar el control. Se trata de ejercer ese poder desde los puestos directivos de entidades o empresas, pudiendo darse en el ámbito deportivo (entrenadores, seleccionadores, miembros de las Juntas Directivas...). El abuso, de forma genérica, se define como el uso o aprovechamiento excesivo o indebido de algo o de alguien, en perjuicio propio o ajeno.

Las principales características del acoso son las siguientes:

- a) Existencia de violencia ejercida en sus distintas formas: física, psicológica, verbal, amenazas, a través de redes sociales y medios telemáticos, etc...
- b) Se dirige de forma intencionada para menoscabar la autoestima de la persona acosada, intimidarla y, sobre todo, provocar su rechazo social (aislamiento).
- c) Presenta un desequilibrio de poder, ejercido por las personas que acosan (poder físico, social, reputacional, etc.), sobre el acosado.
- d) Comportamiento repetido y prolongado en el tiempo.

No tendrán la consideración de acoso aquellas conductas que impliquen un conflicto personal de carácter pasajero, circunscrito a un momento puntual y acaecido en el marco de las relaciones humanas.

El acoso puede ser presencial, cuando se realiza en presencia de la víctima, o virtual (ciberacoso), cuando se realiza mediante el uso de dispositivos electrónicos o nuevas tecnologías: WhatsApp, correos electrónicos, vídeos, salas de chat, páginas web, redes sociales, etc.

A su vez, el acoso podrá considerarse individual, cuando el autor actúa de forma separada a su entorno o al de la víctima, o colectivo, cuando se lleve a cabo por una colectividad o amparándose en ella.

En el ámbito del deporte, y más teniendo en cuenta la juventud de nuestros deportistas, se pretende luchar especialmente contra el acoso sexual o por razón de sexo: a título de ejemplo, y sin ánimo excluyente ni limitativo, se relacionan las siguientes conductas, constitutivas de este tipo de acoso:

- a) Observaciones sugerentes, bromas o comentarios sobre la apariencia o condición sexual de la persona.
- b) El uso de viñetas, dibujos, fotografías o imágenes de Internet de contenido sexualmente explícito.
- c) Llamadas telefónicas, cartas o mensajes de correo electrónico de carácter ofensivo, de contenido sexual.
- d) El contacto físico deliberado y no solicitado, o un acercamiento físico excesivo o innecesario.
- e) Invitaciones persistentes para participar en actividades sociales lúdicas, pese a que la persona objeto de las mismas haya dejado claro que resultan no deseadas e inoportunas.
- f) Invitaciones impúdicas o comprometedoras y percepciones de favores sexuales, cuando las mismas asocien la aprobación o denegación de estos favores, por medio de actitudes, insinuaciones o directamente, a una mejora de las condiciones de entrenamiento o de desempeño deportivo, a la estabilidad en el empleo o a la carrera profesional.
- g) Cualquier otro comportamiento que tenga como causa o como objetivo la discriminación, el abuso, la vejación o la humillación por razón de la condición sexual. El acoso sexual se distingue de las aproximaciones libremente aceptadas y recíprocas, en la medida en que no son deseadas por la persona que es objeto de ellas. Un único episodio no deseado puede ser constitutivo de acoso sexual.

Uso indebido de datos personales.

Esta conducta se corresponde con cualquier tratamiento de datos personales (recogida o captación, utilización, divulgación, etc.) que suponga una vulneración del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y de cualquier otra normativa en esta materia.

Teniendo en cuenta que los menores pueden ser menos conscientes de los riesgos, consecuencias, garantías y derechos concernientes al tratamiento de datos personales, merecen especial atención aquellas situaciones de violencia que impliquen la utilización o difusión de información personal o imágenes de menores que puedan atentar contra su intimidad, honor y propia imagen, tales como la grabación de imágenes en vestuarios o baños; mostrar imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca el menor; el uso de imágenes ofensivas o degradantes, que inciten a la violencia o al racismo, etc.

6. SITUACIONES, ACTITUDES Y COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON LA VIOLENCIA SEXUAL⁷.

Las conductas que se detallan en el cuadro de a continuación son inaceptables y conllevarán consecuencias inmediatas. El Comité Asesor de Protección, en el marco de sus competencias, y de acuerdo con el principio de proporcionalidad, adoptará las medidas que estime oportunas ante cualquier comportamiento que ponga en riesgo la salud y el bienestar de los/las deportistas.

⁷ Adaptado de: Azurmendi, A. y Fontecha, M. (2015). Guía para la prevención del acoso y el abuso sexual a mujeres en el deporte. Pautas para un protocolo. Vitoria-Gasteiz: Emakunde. Disponible en: https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/publicaciones_guias2/es_emakunde/adjuntos/29.guia.deporte.pdf

SITUACIONES GENERALES	COMUNICACIÓN VERBAL Expresiones, comentarios	COMUNICACIÓN NO VERBAL Gestos o actos de naturaleza sexual	CONTACTO FÍSICO
- Hacer preguntas acerca de la vida sexual. - Inmiscuirse en la vida privada. - Realizar llamadas de teléfono de forma continua. - Ejercer el control de la vida privada. - Ir a buscarles al centro educativo o de trabajo. - Provocar encuentros, aparentemente casuales y reiterados. - Entrar en el vestuario sin pedir permiso. - Permanecer en el vestuario mientras no han terminado de ducharse o vestirse. - Observar clandestinamente en vestuarios, servicios, etc., o colocar cámaras con objeto de grabar imágenes. - No ofrecer la posibilidad de cambiarse el peto en privado. - Establecer relaciones duales entre el/la entrenador/a y un/a solo/a deportista: compartir vestuario, ducharse con deportistas. - Fomentar el consumo de alcohol en los viajes. - En los viajes compartir habitación. - Convocar a sesiones de entrenamiento individual. - Invitar a los/as deportistas a casa. - Realizar actos humillantes en forma de novatadas. - Realizar propuestas, invitaciones e incitaciones explícitas de carácter sexual. - Ofrecer ventajas deportivas a cambio de servicios sexuales.	- Comentarios sexistas, despectivos o inadecuados: - Que cuestionan o ridiculizan a las mujeres en general, así como a las deportistas por ser mujeres. - Acerca de algún aspecto o característica corporal. - Acerca de la forma de vestir y arreglarse. - Que cuestionan o ridiculizan a los hombres, en base a su falta de hombre o por comportamientos estereotípicamente masculinos. - Palabras soeces, tacos y expresiones de naturaleza sexual. - Bromas, burlas o chistes que ridiculizan a las mujeres. - Expresiones, bromas y opiniones homófobas, lesbófobas, transfóbicas, ya sean de carácter general o que hagan alusión a la orientación sexual de un o una deportista. - Expresiones cargadas de agresividad que provocan malestar y crean un ambiente hostil. - Expresiones cargadas de agresividad, que provocan miedo o temor. - Pullas o insultos con connotación sexual. - Instrucciones y correcciones táctico-técnicas de forma grosera, con palabras soeces e insultos. - Intimidación verbal a través de propuestas de carácter sexual.	- Miradas lascivas o insistentes. - Silbidos. - Expresiones faciales o corporales. - Mostrar imágenes pornográficas u objetos con contenido sexual. - Visualizar videos o películas erótico-pornográficas. - Reproducir música sexista (en las instalaciones, los viajes, los videos, etc.). - Utilización inadecuada de nuevas tecnologías: - Mensajes incómodos a través de comunicación instantánea. - Comunicación o seguimiento no deseado a través de las redes sociales. - Correos electrónicos con contenido sexual. - Llamadas perdidas insistentes. - Distribuir contenidos pornográficos en los grupos de Whatsapp u otras aplicaciones utilizadas para comunicación interna. - Sacarse fotos en el vestuario, con o sin ropa, y subirlas a redes sociales.	- Excesivo e inadecuado acercamiento en el contacto corporal, abrazos, apretones, etc. - Tocamiento de ciertas partes del cuerpo: nalgas, pechos, genitales... - Pelizcos y cachetes. - Atraer con un abrazo en el intento de besarles. - Besar a la fuerza. - Actos sexuales no consentidos. - Intento de violación. - Violación.

7. MEDIDAS PREVENTIVAS.

Además de la adopción del presente protocolo, la FEPM, en el marco de sus competencias y actividad, se compromete a adoptar medidas de prevención complementarias para garantizar la protección de los/las deportistas, trabajadores/as, personal directivo, médico y demás personal técnico, así como de todas las personas vinculadas a la actividad de la FEPM, frente a la violencia sexual.

Con este objetivo, FEPM adaptará las recomendaciones que el CSD pone a disposición de las entidades deportivas en relación con la protección de los/las deportistas. Con carácter

general, se adoptarán medidas de prevención en la gestión de las siguientes tareas o situaciones:

- Designación de la persona delegada de protección.
- Contratación de personal y servicios.
- Acogida / nuevas incorporaciones: códigos éticos de conducta para deportistas, personal técnico, personal médico, personal de administración y servicios, y familias.
- Uso de espacios deportivos (sala de musculación, sala de fisioterapia, vestuarios, etc.) y uso de espacios complementarios (almacenes, despachos, salas de reuniones, salas de estar, etc.).
- Viajes, concentraciones y pernoctaciones.
- Comunicación, uso de imágenes y redes sociales.
- Actitudes y comportamientos en las gradas.
- Entrega de premios.

Sin perjuicio de las medidas de prevención específicas que se adopten, es fundamental que todas las personas vinculadas a la FEPM sean informadas acerca de la existencia del protocolo de actuación. En este sentido, el/la delegado/a de protección, promoverá la sensibilización del personal, de los/las deportistas y de las familias, a través de la información y la difusión regular de material educativo relacionado con la prevención de todo tipo de violencia.

Los datos de contacto del delegado de protección se publicarán en la página web de la FEPM.

8. A QUIÉN PEDIR AYUDA.

La FEPM designará un/a Delegado/a de Protección que lidere toda la estrategia de protección de los/as deportistas en la entidad. Deberá ser una persona cercana a los/as deportistas, y tener formación específica en materia de prevención de la violencia sexual. Las funciones de el/la Delegado/a de Protección son las siguientes:

- Liderar los trabajos de desarrollo e implantación de las políticas de protección de los/as deportistas, y asegurar su correcta implantación, monitorización y actualización periódica.
- Tramitar el procedimiento de actuación previsto en el protocolo.
- Realizar periódicamente evaluaciones de riesgos en la organización y desarrollar un plan de minimización de posibles riesgos contra la indemnidad sexual de los/as deportistas. Los planes de riesgo deben involucrar a todo el personal y al voluntariado.
- Asegurar que todas las personas de la entidad conocen los protocolos y las políticas de protección de la organización.
- Asegurar que la FEDPM dispone de personal formado en protección de los/as deportistas.
- Informar al órgano competente dentro de la entidad deportiva de cualquier incumplimiento de los códigos de conducta que ponga en riesgo la integridad de los/las deportistas.
- Asesorar a la dirección de la entidad sobre las necesidades de formación, manteniendo un registro del personal que ha completado la misma.
- Actuar como punto de contacto dentro de la entidad deportiva de cara a agentes de otras entidades u organizaciones en todo lo relacionado con la protección de los/as deportistas.
- Creación y mantenimiento de un registro de casos o situaciones.

Capacidades requeridas:

- Sensibilidad y empatía hacia las personas.
- Capacidad comunicativa.
- Capacidad para asesorar, apoyar y supervisar en materia de protección.
- Capacidad para trabajar de forma profesional y confidencial en un ámbito que implica carga emocional y el afrontamiento de casos altamente sensibles.

Conocimientos requeridos:

- Saber reconocer los comportamientos inadecuados y dañinos, e identificar el umbral de las prácticas abusivas.
- Conocimiento de las funciones de las entidades o autoridades competentes en la materia, y la forma en que se deben derivar los casos.

- Conocimiento de la normativa estatal en materia de violencia contra mujeres, igualdad de mujeres y hombres y deporte.

El/la delegado/a de protección será el/la encargado/a de resolver consultas y recoger las solicitudes de ayuda o quejas. Su información de contacto debe estar siempre disponible en un lugar visible dentro de la web de la FEPM y accesible en todo momento.

Si sufres violencia sexual, o tienes conocimiento de que alguna persona del ámbito de la actividad de la FEPM ha sufrido violencia sexual, puedes ponerte en contacto con el/la delegado/a de protección a través del siguiente medio:

delegado.proteccion@pentatlon.info

Asimismo, tienes a tu disposición los siguientes recursos públicos específicos:

- Fiscalía de Menores:
- Policía / Guardia Civil:
- Servicios de Atención a mujeres:

9. COMITÉ ASESOR.

El Comité Asesor estará integrado por las siguientes personas:

- Un/a representante de la Junta Directiva
- Un/a representante de deportistas
- Un/a representante de entrenadores
- Delegado/a de protección.

El Comité Asesor adoptará las medidas que estime oportunas con relación a las conductas de violencia sexual, en función de la gravedad de las mismas, y en todo caso, respetando las decisiones adoptadas por las autoridades competentes.

Entre otras, podrían adoptarse las siguientes medidas:

- Prohibición de acceso a las instalaciones de la entidad deportiva.

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PENTATLÓN MODERNO
C/ Valle de Esteribar 2 Local 36, Villanueva de la Cañada, 28692-Madrid.

- Traslado forzoso, temporal o definitivo.
- Suspensión temporal de la actividad como técnico/a o deportista por un plazo determinado. - Rescisión del contrato o servicio.
- Expulsión de la entidad.
- Suspensión definitiva de la actividad o retirada de licencia.
- Etc.

En cualquier caso, la FEPM contemplará la violencia como posible motivo de sanción en sus respectivas normas o reglamentos: reglamento de licencias, reglamento disciplinario, norma de régimen interno, etc.

10. CÓMO PEDIR AYUDA.

Cualquier persona que sea víctima de violencia sexual, o cualquier persona que tenga conocimiento de estas situaciones, podrá solicitar ayuda verbalmente o por escrito, poniéndose en contacto con el/la delegado/a de protección.

En cuanto a las personas obligadas a comunicar el hecho, distinguiendo el deber general que tienen todos los ciudadanos, de aquellos que tienen un deber cualificado (los que, por razón de su cargo, profesión u oficio, tienen encomendadas la asistencia, cuidado, enseñanza y protección de menores: responsables del centro deportivo, entrenadores, monitores y técnicos, delegado de protección del menor...). Las consecuencias son diferentes para quien, teniendo el deber cualificado, no realiza la comunicación.

— En cuanto a la autoridad que hay que comunicar el hecho, distinguiendo si el hecho no es delictivo o no hay riesgo para la salud o integridad de los menores, de los supuestos en los sí existe ese riesgo o el hecho es delictivo.

DEBER DE COMUNICACIÓN	AUTORIDAD A LA QUE HAY QUE COMUNICAR
Deber general de comunicación: cualquier persona que advierta indicios de una situación violenta. Existe obligación de prestar atención inmediata a la víctima.	Si los hechos son constitutivos de delito, se comunicará a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial competente. Si los hechos NO son constitutivos de delito, se dará traslado a los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid (art. 32 de la Ley 4/2023 Comunidad de Madrid). Dicha comunicación se remitirá de manera inmediata tras el conocimiento de la situación de violencia y, en cualquier caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes al conocimiento del hecho.
Deber de comunicación cualificado. Existe la obligación de atención a la víctima, facilitar toda la información de la que dispongan a las autoridades y colaboración con ellas.	Si la salud o la seguridad del menor se vieran amenazadas, se comunicará a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o al Ministerio Fiscal. Si los hechos NO afectan a la salud o seguridad del menor, se dará traslado a los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid (art. 32 de la Ley 4/2023 Comunidad de Madrid). Dicha comunicación se remitirá de manera inmediata tras el conocimiento de la situación de violencia y, en cualquier caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes al conocimiento del hecho. Si la conducta puede suponer vulneración de la normativa de protección de datos, se comunicará a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

Los menores que fueran víctimas de violencia o presenciaran alguna de las conductas señaladas en el presente protocolo podrán comunicarla por sí mismos o a través de sus representantes legales.

En cualquier caso, se informará de la situación de violencia al Delegado de Protección de Menores, que siempre cursará la comunicación a la autoridad que corresponda en cada caso (impreso de solicitud de ayuda).

IMPRESO DE SOLICITUD DE AYUDA

SOLICITANTE

☐	PERSONA AFECTADA
☐	OTRA

DATOS DE LA PERSONA AFECTADA

NOMBRE Y APELLIDOS:				
NIF:	SEXO:	MUJER	HOMBRE	OTRO
EDAD:				
ROL/ESTAMENTO (deportista, técnico/a, árbitro/a, etc.):				
TELÉFONO:				

En caso de tratarse de un/a menor de edad, indicar los datos de contacto de su familia o sus tutores/as legales:

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS (indicar personas implicadas y conductas observadas, así como posibles testigos)

Fecha: Hora: Lugar:

SOLICITUD

☐ Solicito el inicio del protocolo de actuación frente a la violencia sexual

Lugar y fecha

Firma de la persona interesada

11. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN.

Solicitud de ayuda o queja:

- Presentada por cualquier persona que sea víctima de violencia sexual, o cualquier persona que tenga conocimiento de esta situación.
- Verbalmente o por escrito, poniéndose en contacto con el/la Delegado/a de Protección de la FEPM.

Procedimiento:

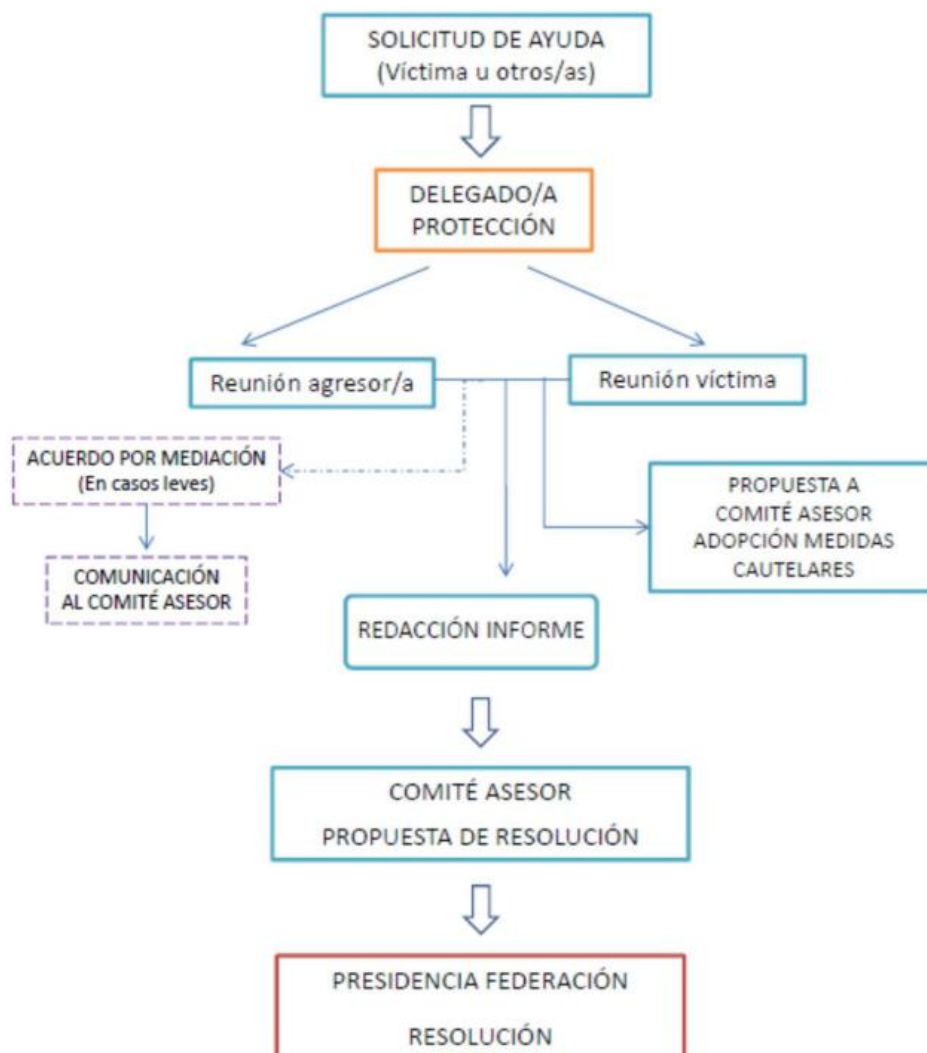
1. Presentación de una solicitud de ayuda o queja dirigida al Delegado/a de Protección de la FEPM.
2. El/la Delegado/a de Protección iniciará el procedimiento en el plazo máximo de siete días desde la recepción de la solicitud de ayuda o queja. El procedimiento formal requiere la presentación de la queja firmada y por escrito. Notificará a la persona sobre la que versa la reclamación la existencia de la queja y de las conductas ofensivas que se le imputan.
3. El/la Delegado/a de Protección, respetando el derecho a la intimidad y a la dignidad de toda persona implicada, celebrará una reunión con cada una de las partes así como con posibles testigos, para recabar toda la información sobre los hechos acaecidos.
4. El/la Delegado/a de Protección propondrá al Comité Asesor la adopción de las medidas cautelares que se estimen oportunas, dependiendo de la gravedad de la acusación o la queja. En ningún caso las medidas adoptadas pueden suponer un perjuicio de las condiciones en las que la víctima desarrolla la actividad en el ámbito deportivo.
5. Ante situaciones de escasa gravedad se intentará la resolución del conflicto a través de la mediación. El/la Delegado/a de Protección se reunirá con ambas partes por separado, dando por concluido el proceso si existe acuerdo entre las partes, y comunicando la resolución del conflicto al Comité Asesor.
6. En el resto de situaciones, el/la Delegado/a de Protección elaborará un informe con las conclusiones alcanzadas en el procedimiento, incluyendo, en su caso, las circunstancias agravantes observadas, que será elevado al Comité Asesor para que realice la propuesta de resolución en función de la gravedad de la conducta acreditada.

7. La propuesta de resolución será elevada a la Presidencia de la FEPM para que dicte la oportuna resolución, que pondrá fin al procedimiento.

Se procurará protección a la víctima y/o a la persona que solicita ayuda, garantizándose que no se produzcan represalias contra las personas que presenten la solicitud, atestigüen o participen en el procedimiento.

No es obligación de los/as delegados/as de protección determinar si existe violencia sexual o resolver el caso, pero sí poner en conocimiento del Comité Asesor la solicitud de ayuda o queja, y proponer la adopción de medidas cautelares.

RESUMEN DEL PROCEDIMIENTO



12. ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS.

El/la delegado/a de protección de la FEPM garantizará en todo momento el respeto a la voluntad de la víctima para garantizar la confidencialidad de la información (testimonio, material audiovisual, rumores, etc.).

La FEPM pondrá a disposición de las víctimas apoyo jurídico y psicológico.

13. EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y REGISTRO.

La FEPM creará un registro donde se incluirán los casos que tengan lugar en la entidad en relación con la violencia sexual, de conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y demás legislación aplicable de protección de datos de carácter personal.

Todas las solicitudes de ayuda o quejas deberán ser comunicadas al Consejo Superior de Deportes en un plazo máximo de un mes desde la presentación de la queja.

La adopción de este protocolo implica la realización de un seguimiento de las medidas adoptadas con relación a la protección de los/las deportistas. En particular, deberán llevarse a cabo las siguientes tareas:

Tarea	☐
1 Protocolo aprobado y publicado	X
2 Designación delegado/a protección	X
3 Comunicación con delegado/a CSD	X
4 Formación a delegado/a protección	X
5 Adoptadas medidas de prevención en contratación de personal y servicios	X
6 Códigos de Conducta adaptados	X
<i>Deportistas</i>	X
<i>Personal técnico, médico, de admon. etc.</i>	X
<i>Familias</i>	X
7 Medidas de prevención adoptadas	X
<i>Viajes y pernoctaciones</i>	X
<i>Vestuarios y duchas</i>	X
<i>Salas complementarias</i>	X
<i>Comunicación, imágenes y redes sociales</i>	X
<i>Entrega de premios</i>	X
8 Medidas de sensibilización adoptadas	X
<i>Información a todas las personas vinculadas a la actividad del CAR o CT</i>	X
<i>Disposición de cartel de situaciones en espacios comunes</i>	X
9 Formación del personal	X
10 Creación y actualización del registro de casos	X
11 Comunicación - adherencia FFT	X
12 Evaluación de las medidas de protección	X